



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

RADICACION: 122-2018

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SILGADO Y OTROS.

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONNA PREVENIR S.A.S..

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA FEBRERO 22 DE 2022

Presenta el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022, que fijo fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, recurso que no está permitida su instauración, toda vez que el artículo 372 del código general del proceso en su numeral 1° inciso 2° expresamente señala que contra es decisión no cabe recurso alguno.

Debe señalarse también, que el recurso de apelación no procede toda vez que el auto recurrido no se encuentra enlistado como apelable, de conformidad al artículo 321 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de dicho recurso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. No se accede a tramitar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha febrero 16 de 2022, conforme a las razones expuesta en la parte motiva.
2. No conceder el recurso de apelación por no encontrarse enlistado dicho auto como apelable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	N° 31
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>23 FEBRERO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	